

27758 RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado para el año 1995 por Resolución de 20 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 31), actualizado posteriormente por Resolución de 30 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril), Resolución de 10 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y por último mediante la Resolución de 5 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Habiéndose producido la publicación de diferente normativa tanto nacional como comunitaria, lo que supone una variación sobre la estructura actual del TARIC por la aplicación de medidas concretas, principalmente para ajustarse a la nueva estructura de la Nomenclatura Combinada establecida por el Reglamento CEE 2448/95 de la Comisión («Diario Oficial» L-259, de 30 de octubre de 1995), se hace necesaria la adaptación de la codificación del TARIC para 1996.

Hay que significar que en esta ocasión se recoge un cambio en cuanto a la estructura del propio código TARIC en base a lo establecido en el Reglamento CEE número 1969/93 del Consejo («Diario Oficial» L-180 de 23 de julio de 1993).

La variación que se produce consiste en lo siguiente:

Estructura hasta el 31 de diciembre de 1995:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
SISTEMA ARMONIZADO						NOMENCLATURA COMBINADA		ESTADISTICA NACIONAL	CODIGO TARIC		DIGITO CONTROL

Estructura a partir de 1 de enero de 1996:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SISTEMA ARMONIZADO						NOMENCLATURA COMBINADA		CODIGO TARIC	

Las diferencias consisten en suprimir la novena cifra y el dígito de control con lo cual se desplazan las aperturas de código TARIC de las posiciones 10 y 11 a la 9 y 10.

También está previsto la aplicación de tres códigos adicionales a continuación del código TARIC correspondiendo los dos primeros a códigos adicionales comunitarios y el tercero se podría utilizar para codificaciones nacionales.

A lo largo del año 1996 se irán produciendo actualizaciones parciales que sean necesarias para ir ajustando a la estructura comunitaria la codificación nacional.

Basándose en todo lo anterior se acuerda lo siguiente:

Primero: Queda actualizada completamente la codificación y nomenclatura del Arancel Integrado de Apli-

cación (TARIC), establecido por Resolución de 10 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que fue modificada parcialmente por la Resolución de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 18), según se recoge en el anexo I.

Segundo: La presente actualización será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Joaquín Bobillo Fresco.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

27759 CIRCULAR 5/1995, de 14 de diciembre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las instrucciones para la formalización del Documento Unico Administrativo (DUA).

Por Ordenes de 7 de noviembre de 1986 y 12 de agosto de 1987 fue implantado el formulario de las Comunidades Europeas denominado Documento Unico Administrativo para los supuestos de la importación y/o la entrada de mercancías en la Península y Baleares, así como para la entrada de las expediciones en puertos francos, depósitos y almacenes, bajo el control de las aduanas, y para la exportación y/o la salida de mercancías del territorio nacional, respectivamente.

Actualmente, el código aduanero comunitario, en su artículo 62, exige que las declaraciones presentadas por escrito se cumplimenten en un modelo oficial. Este modelo, el documento único administrativo, se recoge y desarrolla en el Reglamento (CE) número 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del código, en el título VII, capítulo 1.º, y en los anexos 36, 37 y 38. De acuerdo con el artículo 205, de este último texto legal, este documento deberá utilizarse para «realizar por escrito la declaración en aduana de mercancías, según el procedimiento normal, para incluirlas en un régimen aduanero o para reexportarlas».

Por la Circular 9/1992 fue desarrollada la normativa comunitaria en cuanto a la forma de cumplimentar el Documento Unico Administrativo (DUA). Desde ese momento se ha ido manteniendo actualizada a través de diversas Circulares, siendo la última la Circular 8/1994, modificada parcialmente por la Circular 4/1995.

Los continuos cambios que afectan a esta normativa y la concepción de estas instrucciones como «manual de usuario» obligan a que su actualización se realice mediante la publicación completa de la Circular con cierta frecuencia, para así facilitar su manejo por parte de los operadores económicos.

Por ello, a fin de recoger los cambios previstos en la normativa comunitaria para 1996 y adecuar estas instrucciones a las nuevas necesidades, se publica una nueva Circular, que incluye las siguientes modificaciones:

Inclusión de un capítulo nuevo (capítulo VII), así como diversas referencias en el resto, relativo a la presentación del documento único administrativo por transmisión electrónica de datos (EDI).